



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/54/269  
21 de julio de 2000

---

Quincuagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 133 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/54/900)*]

**54/269. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

*Recordando también* la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes por las que prorrogó y amplió su mandato,

---

<sup>1</sup>A/54/803.

<sup>2</sup>A/54/835.

*Recordando además* la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada la ONURC,

*Recordando* la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

*Recordando también* la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

*Recordando además* la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

*Recordando* la carta de fecha 1 de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad<sup>3</sup> en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

*Recordando también* su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales es la decisión 53/477, de 8 de junio de 1999,

*Reafirmando* que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

---

<sup>3</sup> S/1996/76; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 622,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13% del total de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 49% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;
5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;
9. *Autoriza* al Secretario General para que conserve 1.193.000 dólares en cifras brutas (963.300 dólares en cifras netas) de la suma de 1.199.200 dólares en cifras brutas (1.070.300 dólares en cifras netas) que la Comisión Consultiva había aceptado que se retuviese del saldo no comprometido de 3.467.200 dólares en cifras brutas (4.094.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a fin de sufragar el costo de la liquidación total de la misión;
10. *Autoriza también* al Secretario General para que conserve la suma de 179.899.700 dólares en cifras brutas y netas del saldo de las consignaciones, de 304.179.027 dólares en cifras brutas (304.955.370 dólares en cifras netas), para atender a las solicitudes de reembolso pendientes de pago de los gobiernos;
11. *Pide* al Secretario General que presente una explicación más detallada de las sumas necesarias para los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, en particular el efecto de la aplicación retroactiva de los nuevos procedimientos para el equipo de propiedad de los contingentes en el contexto del informe final sobre las Fuerzas combinadas, y que examine nuevamente la cuestión en el quincuagésimo quinto período de sesiones;
12. *Decide* mantener en examen las cuantías incluidas en el presupuesto para el reembolso de los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes;

13. *Decide también* suspender en el futuro inmediato la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en relación con el excedente de 124.279.327 dólares en cifras brutas (125.055.670 dólares en cifras netas) para que puedan reembolsarse las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes y en vista del déficit de caja de las Fuerzas combinadas, y pide al Secretario General que presente un informe actualizado en el término de un año;

14. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas”.

*98a. sesión plenaria  
15 de junio de 2000*